



Veinticinco (25) de agosto de 2022.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL  
RADICADO: 44001310300220190000800  
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADO: LILINA MERCEDES ANGULO MEJIA.

En atención al memorial allegado por parte del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición Fundación Liborio Mejía, a través del que comunica que la aquí demandada inició proceso de negociación de deudas y que por tanto se emitió auto de admisión el 08 de agosto de esta anualidad, del cual se allega copia, solicitando que conforme a lo conceptuado en el Artículo 545 numeral 1 de la norma ídem, que en su tenor literal prescribe:

*“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”*

Así entonces, una vez consultada la página del Ministerio de Justicia y del Derecho encontrando que la entidad que hace la solicitud se encuentra habilitada por dicho ente, tal y como se observa a continuación:

**sicaac**  
Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

Iniciar Sesión

INICIO SERVICIO A BENEFICIARIOS DOCUMENTOS DIRECTORIOS ESTADÍSTICAS MAPA DEL SITIO MECANISMOS

**Directorios** Inicio / Reportes / Directorios

**Directorios**

- Entidades Avaladas para Formación
- Centros**
- Entidades Habilitadas
- Conciliadores
- Funcionario Habilitado para Conciliar
- Árbitros
- Secretarios de Tribunal
- Amigables Compondedores
- Conciliación en Insolvencia
- Promotores
- Capacitados
- Jornadas Gratuitas

**Filtros de Búsqueda**

Departamento: CESAR Municipio: VALLEDUPAR

Estado:  Normal  Multado  Amonestado  Revocado  Suspendido

Facultad:  Conciliación  Arbitraje  Insolvencia  Amigable Composición

Centro:

Buscar Limpiar

PDF EXCEL

Centro	Mecanismo	Departamento	Ciudad	Ver
CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	CONCILIACIÓN EN INSOLVENCIA, CONCILIACIÓN, ARBITRAJE	CESAR	VALLEDUPAR	
CENTRO DE CONCILIACION PAZ PACIFICO - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	CONCILIACIÓN, CONCILIACIÓN EN INSOLVENCIA	CESAR	VALLEDUPAR	
<b>CENTRO DE CONCILIACION DE LA FUNDACION LIBORIO MEJIA - VALLEDUPAR - AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONOMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE</b>	CONCILIACIÓN, CONCILIACIÓN EN INSOLVENCIA	CESAR	VALLEDUPAR	



Detalle Centro

**Centro:** CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA- VALLEDUPAR- AUTORIZADO PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE  
**Entidad Promotora:** LA FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA

**Represent. Legal:** OSCAR MARIN  
**Código Centro:** 1400

**Estado Centro:** NORMAL  
**Director Centro:** CAROLINA ESPITIA

**Departamento:** CESAR  
**Municipio:** VALLEDUPAR

**Dirección:** CARRERA 11N\*13B-93 OFICINA 2 BARRIO OBRERO  
**Teléfono:** 3104143869

**Correo Elect.:** valledupar@fundacionlm.org  
**Fax:** 00000000

**Página Web:** www.fundacionlm.org  
**Servicios:**

Mecanismos

CONCILIACIÓN		ARBITRAJE		INSOLVENCIA		AMIGABLE COMPOSICIÓN	
Fecha Resolución	No. Resolución	Fecha Resolución	No. Resolución	Fecha Resolución	No. Resolución	Fecha Resolución	No. Resolución
11/02/2013	104			15/03/2016	151		

Page 1 of 1 (1 items) 1

Se decreta la suspensión del proceso de la referencia conforme a lo indicado en la norma transcrita y el artículo 555 ibidem.

Por otra parte, según lo dispone el artículo 548 ejusdem el cual manda “En el auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación”, se efectúa en esta oportunidad dicho control de legalidad observándose que no existe actuaciones a las que les sea aplicable el contenido de la norma, teniendo en cuenta que todas de las que hay evidencia en el plenario fueron tramitadas con anterioridad a la admisión del proceso de negociación de deudas.

Comuníquese lo aquí decido al Centro de Conciliación citado en referencia con destino al Radicado No. 001-231-022 adelantado por la señora LILINA MERCEDES ANGULO MEJIA.

De otra parte en cuanto al memorial allegado a esta dependencia por parte de la apoderada de la parte demandante, en la que solicita se vuelva a requerir al Juzgado 01 Civil Municipal de esta ciudad, con la finalidad que informe a cerca del estado de la comisión que le fue designada por esta agencia judicial, en atención a la determinación tomada en líneas anteriores no se accede a dicha solicitud.

Por último, teniendo en cuenta que mediante providencia del 15 de junio de 2022, este despacho ordenó comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad a efectos que se secuestrara el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 210-11163 de Riohacha, comisión que por reparto correspondió al Juzgado 1 Civil Municipal de esta ciudad, por parte de la Secretaría infórmese al comisionado la presente determinación, con la finalidad de que si a la fecha no ha efectivizado el secuestro del inmueble, se abstenga de hacerlo o de lo contrario ponga en conocimiento del Despacho dicha circunstancia.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:  
Yeidy Eliana Bustamante Mesa

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002 Oral**  
**Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3089f8675a89eeaaa464d71f683ce3ee618292d87211b599787b6295f37fb6ca**

Documento generado en 25/08/2022 05:21:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**